

RESOLUCION No: 00078 DE 2012

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCION N°00056 DEL 1° DE FEBRERO DE 2012, QUE NIEGA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR & CIA  
LTDA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N°00056 del 1° de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Negó a la empresa Inversiones Jacur & Cía, representada legalmente por el señor Faisal Jacobo Cure Orfale, aprovechamiento forestal de 85 árboles en el Municipio de Galapa - Atlántico, dicho acto administrativo notificado el 1° de febrero de 2012.

Que el señor Faisal Jacobo Cure Orfale, en calidad de representante legal de la empresa en comento, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0056 del 1° de febrero de 2012, radicado con el número 00825 del 2 de febrero de 2012, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

*“En los términos del código contencioso administrativo y dentro de los términos de ley, impetro recurso de reposición sobre la resolución de la referencia en los asuntos relacionados con el ordenamiento territorial en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, por considerar que no se ajusta a la realidad.*

*Lo anterior para que sea autorizado el permiso para el aprovechamiento forestal solicitado.*

*Adjunto Copia de uso de suelo expedido por la secretaria municipal de Galapa”*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir la negativa de otorgar el aprovechamiento forestal, tenemos:

Que de acuerdo con el concepto técnico de la Gerencia de Planeación de esta Corporación y enviado a la Gerencia de Gestión Ambiental a través de memorando interno No.005372 del 19 de diciembre de 2011, se determina el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, pertenece a la cuenca de Mallorquín, estudiándose la solicitud de la construcción de bodegas, se levó a cabo con fundamento en lo establecido en el POMCA Mallorquín, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No.0001 de diciembre del 2007; dando como resultado que el área donde se desarrollara el proyecto se encuentra clasificado como zona de rehabilitación productiva, en la cual los usos de suelo principales son: agropecuario, los usos compatibles son: residenciales, industriales, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal, y los usos restringidos son: portuario.

Con base en lo establecido en el POMCA de Mallorquín, la actividad a desarrollar es viable. Sin embargo, el estudio del proyecto a la luz del POT del Municipio de Galapa demuestra que el área a aprovechar se encuentra clasificada como zona rural, pero proyectada a incorporarse como zona de expansión urbana, por lo cual para poder llevar a cabo el proyecto se hace necesario incorporar un plan parcial para el corredor industrial y comercial de Cordialidad - Galapa.

de

✓

RESOLUCIÓN No: 000078 DE 2012

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN N°00056 DEL 1° DE FEBRERO DE 2012, QUE NIEGA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR & CIA  
LTDA”**

Aunado a lo anterior, el recurrente junto con su memorial nos allega certificación del secretario de planeación del Municipio de Galapa, mediante el cual y basándose en la clasificación de los suelos y el Plano de usos del suelo – PBOT, aprobado mediante Acuerdo No.006 del 2011, establece que la zona se encuentra ubicada en suelo de expansión urbana, en el corredor de comercio de la cordialidad, y cuyos usos de suelo son los siguientes:

Uso Permitido:	Industrial y Comercial
Uso Complementario:	Residencial
Uso Restringido:	Institucional, Turístico, Forestal

Con base en la nueva información aportada, resulta procedente acceder a las pretensiones del recurrente, sin embargo se hace necesario hacer claridad, en el sentido que el aprovechamiento forestal de 85 árboles, se encuentra sujeto a la condición que no se podrá hacer uso del mismo hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el Municipio de Galapa aprueben el Plan Parcial establecido para el Corredor industrial y comercial de La Cordialidad - Galapa.

Por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000056 del 1° de febrero de 2012, que niega un aprovechamiento forestal único a la Empresa Inversiones Jacur & Cía Ltda., en el sentido de viabilizar el instrumento bajo la condición que se establecerá en la parte resolutoria de este proveído, e imponiéndosele una serie de obligaciones como medida compensatoria por el instrumento ambiental que será otorgado.

RESOLUCION No. 000078 DE 2012

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCION N°00056 DEL 1° DE FEBRERO DE 2012, QUE NIEGA UN  
APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR & CIA  
LTDA”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 23 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

RESOLUCION No: 000078 DE 2012

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°00056 DEL 1° DE FEBRERO DE 2012, QUE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR & CIA LTDA”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y/o otros instrumentos	\$815.911	\$173.889	\$247.450	\$1.237.250

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar aprovechamiento forestal a la empresa Inversiones Jacur & Cía Ltda. identificada con Nit No:802.000.666-4, representada legalmente por el señor Faisal Cure Orfale, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de ochenta y cinco (85) árboles, para la construcción de unas bodegas en el corredor industrial y comercial de la Cordialidad – Galapa.

**PARAGRAFO:** El presente aprovechamiento forestal queda condicionado a la respectiva aprobación del plan parcial para el corredor industrial y comercial de La Cordialidad – Galapa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa Inversiones Jacur & Cía Ltda. identificada con Nit No:802.000.666-4, representada legalmente por el señor Faisal Cure Orfale, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, como medida compensatoria:

- En virtud del aprovechamiento forestal ejercido y teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo por el cambio de uso, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, La Empresa INVERSIONES JACUR & CIA LTDA debe realizar una compensación de 1 a 4, es decir se deben plantar 340 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas a continuación:
  1. La Empresa INVERSIONES JACUR & CIA LTDA debe notificar a la C.R.A el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas en fecha no superior a 2 meses (60 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal.
  2. Los árboles serán sembrados en el entorno donde se realiza la obra, en las zonas verdes de la misma y a orillas de sus carretables o vías de acceso, en Colegios, parques y sitios públicos de la zona de influencia del Municipio de Galapa apoyándose para tal fin con la Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de vecinos, Coordinadores de Colegios, organizaciones ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen en el entorno de la obra y que cuente con el aval de la CRA.
  3. Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico y con una altura mínima de un (1) metro.

RESOLUCION No: 000078 DE 2012

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°00056 DEL 1° DE FEBRERO DE 2012, QUE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR & CIA LTDA”**

4. Los árboles a sembrar como compensación deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (3) años después de establecidos.
  5. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
  6. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
  7. En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.
  8. Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de La Empresa INVERSIONES JACUR & CIA LTDA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA y se tendrán en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Tales corrales deben ser triangulares con altura superior a la altura del árbol sembrado, ancho de 1.20 metros, en madera labrada y revestidos de tablillas planas o saco verde y con los postes hincados a una profundidad mínima de 40 centímetros.
- Los árboles a sembrar como compensación deben ser de las siguientes especies y se sembraran de acuerdo a las siguientes cantidades y altura, priorizando el Barrio Mundo Feliz del Municipio de Galapa.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	ALTURA MINIMA
MANGO	Mangifera indica	170	1 metro
CEIBA BONGA	Hura crepitans	85	1 metro
NIN	Azadirachta indica	85	1 metro
<b>TOTAL</b>		<b>340</b>	

**PARAGRAFO:** La Empresa INVERSIONES JACUR & CIA LTDA, deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el inicio del aprovechamiento forestal otorgado a través del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa Inversiones Jacur & Cía Ltda. identificada con Nit No:802.000.666-4, debe cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.237.250.00)** correspondientes al seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCION No: 000078 DE 2012

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°00056 DEL 1° DE FEBRERO DE 2012, QUE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR & CIA LTDA”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.


**ARTICULO CUARTO:** Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 000056 del 1° de febrero de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 13 FEB. 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)

